

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA CASTIGAR EL MALTRATO ANIMAL COMO MEDIO DE CONTROL Y CHANTAJE EN CONTRA DE PERSONAS VULNERABLES.

Planteamiento del problema.

Durante los últimos días ha circulado en redes sociales un video en el cual se muestra a una mujer tratando de arrebatar de manera agresiva a una perrita de los brazos de su dueña. Derivado de este ataque, la dueña señala que la perrita sufrió daño psicológico y ya no convive con gente.

La mujer agredida es Luciana, quien realizó una denuncia en contra de su tío y primo; mientras que la mujer agresora es novia del primo.

Cabe decir que la afectada ha denunciado públicamente que **la han acosado y amenazado con matar a su perrita desde que interpuso su denuncia**, por lo cual, ha vivido con miedo durante meses.

En primera instancia el maltrato animal es un tipo de violencia invisible, porque ocurre dentro del ámbito privado. Además, los animales no tienen forma de expresarse o comunicar la violencia que están viviendo o que han vivido.

Sin embargo, el maltrato animal sigue siendo un tipo de violencia que denota la capacidad o voluntad de una persona para ejercer otros tipos de violencia. Se dice que el maltrato animal “socializa” al agresor con la violencia, por lo cual, tendría disponibilidad para ejercer violencia en contra de otra persona.

Argumentos que la sustentan.

PRIMERO. - La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 13 “Ciudad Sustentable” apartado B lo siguiente: Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Además, establece que “. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.”

Más importante aún, el mismo artículo establece que la ley determinará las “conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad”

SEGUNDO.- El artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que es deber de las personas en la ciudad respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso”.

TERCERO.- México se encuentra en el tercer lugar en el mundo en casos de maltrato animal y el 86% de las personas que los maltratan son hombres. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que de las 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70% son perros y gatos que se encuentran en situación de abandono; solo 5

millones de los animales que habitan en México cuentan con un hogar. Es importante señalar que el abandono creció en 15% durante la pandemia.¹

CUARTO.- El Departamento de Justicia de Estados Unidos señala que el 71% de los hombres y mujeres que han sido agredidos por sus parejas, han reportado que sus animales de compañía también fueron abusados y maltratado.

Problemática desde la perspectiva de género.

Hay que recordar que la violencia durante la pandemia se ha recrudecido y desmantelado a partir de las nuevas formas y movimientos sociales en lo íntimo, público y privado.

La violencia en contra de las mujeres incrementó durante la pandemia. De acuerdo con Sima Sami Bahous, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, la violencia en contra de las mujeres es una crisis que crece a la par de otras crisis, tal como la generada por la pandemia por COVID-19.

Ahora bien, en este Congreso de la Ciudad de México, durante la I Legislatura, se llevó a cabo el Foro “Prevención del maltrato animal como factor estratégico de la seguridad ciudadana”, en donde diputadas, diputados y especialistas hicieron sus reflexiones al respecto.

La diputada Leticia Varela señaló que *“el maltrato animal es un foco rojo. El maltrato animal es la antesala a la violencia social”*.

La tesis de doctorado de la diputada titulada *“La prevención del maltrato animal como factor de disminución de la violencia social en la Ciudad de México, un modelo preventivo”*; señala que el 71% de las mujeres que acuden a un albergue por violencia por parte de su pareja, señalaron que sus animales de compañía habían sido asesinados o maltratados por su agresor.²

¹ El Universal: Maltrato hacia los animales está ligado a violencia interpersonal: Comisionada Política del PT, 15 de septiembre de 2022. (Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/maltrato-hacia-los-animales-esta-ligado-violencia-interpersonal-comisionada-politica-del-pt>)

² Congreso de la Ciudad de México: El maltrato animal es la antesala a la violencia social, coinciden especialistas. (Disponible: <https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-maltratoanimal-es-antesala-violencia-social-%20coinciden-especialistas-1480-1.html>)

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA CASTIGAR EL MALTRATO ANIMAL COMO MEDIO DE CONTROL Y CHANTAJE EN CONTRA DE PERSONAS VULNERABLES.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS	CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS
ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.	ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.
Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se	Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se



II LEGISLATURA

incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

Las penas se aumentarán en una mitad en los siguientes casos:

I) Cuando se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

II) Si el maltrato y/o abuso es usado para controlar, chantajear, silenciar y causar daño y/o sufrimiento psicológico a personas en situación de vulnerabilidad, aprovechando el

	<p>vínculo afectivo y emocional entre la persona y su animal.</p> <p>III) Cuando se cause al animal la pérdida de algún sentido u órgano principal.</p> <p>IV) Si se realiza en presencia de un menor de edad.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>
--	--

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto

ÚNICO. Se reforma el artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

Las penas se aumentarán en una mitad en los siguientes casos:

I) Cuando se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

II) Si el maltrato y/o abuso es usado para controlar, chantajear, silenciar y causar daño y/o sufrimiento psicológico a personas en situación de vulnerabilidad, aprovechando el vínculo afectivo y emocional entre la persona y su animal.

III) Cuando se cause al animal la pérdida de algún sentido u órgano principal.

IV) Si se realiza en presencia de un menor de edad.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los ocho días del mes de diciembre de 2022.